

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLIN (ANT.)**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Carmen Rosario Quintero de la Osa
Demandado	Rápido Tolima y Cía. S. en C. y Transporte Rápido Tolima S.A en liquidación
Radicado	05001-31-03-019-2019-00034-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 0104 UV
Asunto	Decreta embargo Cita acreedor prendario No decreta embargo Ordena Oficiar

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud visible a folio 32 a 40, el Juzgado, por ser procedente **DECRETA** bajo las directrices establecidas en los artículos 593 y demás normas concordantes del C.G.P., el EMBARGO del vehículo tipo bus, de servicio público, de placas SMR-274 de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Ibagué, de propiedad del demandado Rápido Tolima y Cía. S en C., Nit 800.099.906-5. Ofíciense.

Una vez inscrita la medida cautelar se procederá a decretar el secuestro.

Así mismo, se observa en el historial del vehículo de placas SMR-274, anexo por el apoderado de la parte actora (véase a folio 35 a 38 y 45 a 46), una pignoración a favor de Leasing Bolívar S.A Compañía de Financiamiento, por tal motivo y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a Leasing Bolívar S.A Compañía de Financiamiento, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, ante el mismo juez haga valer su crédito en el presente asunto, sea o no exigible, bien sea en proceso separado con garantía real, o en el que se le cita.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que allegue en original o debidamente autenticado el certificado de existencia y representación legal de Leasing Bolívar S.A Compañía de Financiamiento, en el cual se indique quien es su representante legal y se relacione la dirección donde dicho acreedor podrá recibir la notificación personal.

De otro lado, no accede esta Agencia Judicial a decretar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posean las entidades demandadas en la sociedad Rápido Tolima y Cía. S en C, toda vez que las cuotas de interés constituidas en la entidad arriba mencionada, hacen parte del patrimonio individual de los socios, quienes no se encuentran demandados en el presente proceso, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 del Código de Comercio que "...La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." (Subraya fuera del texto).

Finalmente, se dispone oficiar a TRANSUNION S.A con el fin de que informen el nombre de las entidades y los productos financieros que poseen los demandados, la entidad Rápido Tolima y Cía. S. en C, Nit 800.099.906-5 y Transporte Rápido Tolima S.A en liquidación, Nit 890.700.476-5.

NOTIFÍQUESE,



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

A.M

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--